



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo del secuestro, en la localidad bonaerense de Quilmes, de un motovehículo -que presentaba colocadas las chapas patentes parcialmente ocultas y que no se correspondían con sus originales- en poder de Agustín Lautaro O tras verificarse por su numeración identificatoria del motor que era compatible con otro, que había sido sustraído, aproximadamente dos meses antes, en esta Capital. También se constató que en la cédula de identificación que exhibió aquél figuraba inserta la identificación del dominio reemplazado.

El juez local declinó la competencia a favor del juzgado nacional que instruía la sustracción, en razón de la relación de alternatividad existente entre ese delito y su posible encubrimiento posterior.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó la asignación en el entendimiento de que no existirían elementos probatorios que permitieran vincular al prevenido con la sustracción, debido a que se habría cometido en ausencia del damnificado, sin testigos, ni registros filmicos.

Devueltas las actuaciones al juzgado provincial, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En lo que respecta al delito de encubrimiento perpetrado en la localidad de Quilmes que es objeto de controversia, en mi parecer, la resolución del magistrado nacional del 4 de marzo de 2024 equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012); y, por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019 en el precedente CCC

65897/2015/1/CS1 “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1º)”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 de Quilmes conocer a su respecto.

Sin perjuicio de ello, no puede soslayarse que el juzgado bonaerense no se pronunció respecto de la supuesta falsificación y uso de la cédula de identificación del motovehículo de carácter nacional, asociada a las chapas patentes colocadas. Por lo que, en caso de comprobarse pericialmente la falsedad de ese instrumento registral el titular de esa sede deberá expedirse también acerca de la competencia material del caso de acuerdo con la doctrina de Fallos: 323:140; 324:1474 y 325:777, entre muchos otros, y Competencia N° 1630, L. XL “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005; y Competencia N° 809 L. XLII “Aseguinolaza, Diego s/ infr. art. 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de diciembre de 2006, y eventualmente, proveer lo que corresponda.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 16:20:12